



**JULIO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

En el presente proceso la apoderada demandante el 15 de julio de 2020, dirigió un correo donde señala haber notificado personalmente al demandado. Dicho correo tiene dos adjuntos; pantallazo de notificación al demandado por wasap y memorial donde indica cual fue el teléfono donde se hizo la notificación, pero no quedó evidencia del contenido de lo enviado.

Por otro lado, el correo recibido el 23 de julio de 2020, tiene tres adjuntos; un documento que se denomina citación por aviso y la copia de la demanda, otro documento que contiene el memorial donde indica cual fue el teléfono donde se hizo la notificación y el pantallazo de wasap donde no se aprecia exactamente qué día recibió el demandado el mensaje de texto, porque solo dice "hoy".

Debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala que lo que debe acreditarse es el envío de la providencia a notificar, no habla de envío previo de citatorio o aviso. Como la demanda no se envió previamente al demandante como exige el decreto, sino que se presentó antes de la emisión de éste, debe adjuntarse la copia de la demanda.

Entonces, en el caso concreto la apoderada demandante no efectuó la notificación conforme a la ley porque: 1. No acreditó haber enviado la copia del auto que libra mandamiento de pago, sino solo de la demanda, 2. En la segunda captura de wasap no aparece constancia de qué día lo recibió el demandado, 3. La apoderada no manifestó la forma como obtuvo el teléfono del demandante. Si se hace la notificación por mensaje de datos, se recuerda, que no es necesario enviar un citatorio o un aviso, sino solo la providencia y la demanda, pero que quede evidencia de qué día recibió, porque a partir de ese día se empezará a contar dos días, desde cuando se entenderá notificado. También deberá manifestar, como obtuvo el teléfono del demandante<sup>1</sup>. En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ÚNICO: ORDENAR** a la apoderada demandante, rehacer la notificación personal al demandado, en los términos señalados en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZA**

  
**PATRICIA LÓPEZ CANCHILA**

<sup>1</sup> Artículo 8, Decreto 806 de 2020.